



Año del Buen Servicio al Ciudadano*

INFORME N° 54 -2017-MTPE/2/14.1

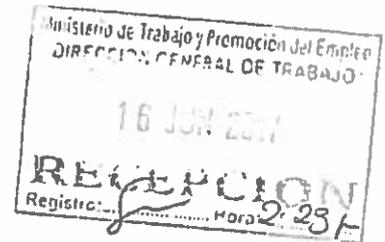
Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

De: Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Asunto: Opinión técnica sobre huelga intempestiva

Referencia: H.R. N° 074259-2017-EXT

Fecha: 15 de junio de 2017



1. ANTECEDENTES

Mediante la comunicación de la Referencia, el Sindicato Cerro Verde nos consulta sobre las huelgas intempestivas.

Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-TR, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo. Siendo ello así, a continuación se aborda la consulta formulada por el referido sindicato. Repárese que esta opinión técnica no significa de modo alguno la resolución del caso particular o la determinación de una situación jurídica concreta.

2. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, TUO de la LPCT).
- Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

3. ANÁLISIS

Conforme al artículo 81 del TUO la LRCT, la huelga intempestiva constituye una modalidad irregular de huelga, y se configura mediante una paralización colectiva de trabajadores realizada sin aviso previo al empleador ni a la Autoridad Administrativa de Trabajo. El ordenamiento jurídico califica como ilegal a la huelga intempestiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 84.c del TUO de la LRCT.

En el supuesto particular formulado por el sindicato, consistente en una huelga comunicada respetando el preaviso previsto en la ley, pero inobservando otros requisitos, consideramos, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que dicha huelga no calificaría como





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

intempestiva; ello, sin perjuicio de que la materialización de aquella huelga pueda configurar otros supuestos de ilegalidad previstos en el artículo 84 del TUO de la LRCT.

4. CONCLUSIÓN

De esta forma, se da por atendida la consulta formulada por el Sindicato Cerro Verde, en relación a las huelgas intempestivas.

Atentamente,


BENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativas de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo